

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

RESOLUCION JEFATURAL
N° 077-2014-SUNAT/800010

DESAPROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 10 DE LA
OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS
TRIBUTARIOS Y DE CONTROL EN LA CIUDAD DE PIURA"

Lima, 29 de setiembre de 2014.

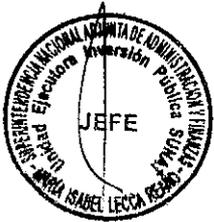
VISTO:

El Memorándum Múltiple N°28-2014-SUNAT/800014 de fecha 18 de setiembre del 2014, que remite Informe N°030-2014-SUNAT/800014-JERB de la Coordinación de Proyectos de Inversión, el Memorándum N° 230-2014-SUNAT/800013 de fecha 23 de setiembre de 2014 que remite el Informe N° 57-2014-SUNAT/800013 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N° 56-2014-SUNAT/800011 del 25 de setiembre de 2014, elaborado por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de Noviembre del 2012, se otorgó la Buena Pro del proceso de Urgencia N°016-2012-N°003-2012-SUNAT/208000 para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura", al Consorcio Piura, integrado por las empresas Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. y D+M+Arquitectos S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribiéndose el Contrato N°34-2012-DU N°16-2012 N°005-2012-SUNAT/20800000 con fecha 05 de diciembre del 2012, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios.

Que, con fecha 09 de setiembre de 2014 se suscribió la Adenda al Contrato N° 34-2012-DU N°16-2012 N°005-2012-SUNAT/20800000 debido a la fusión por absorción entre "Corporación SENSUS S.A. y la empresa contratista Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A.; mediante la cual la primera absorbió a la



segunda, disolviéndose la segunda sin liquidarse; asumiendo "Corporación SENSUS S.A." a título universal y en bloque el patrimonio de la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. así como sus obligaciones y derechos, habiéndose inscrito dicha fusión por absorción en el Registro de Personas Jurídicas con fecha 21 de Agosto del 2014;

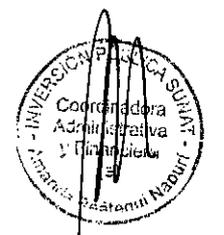
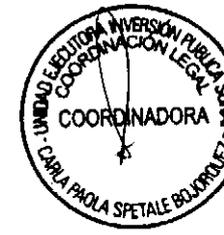
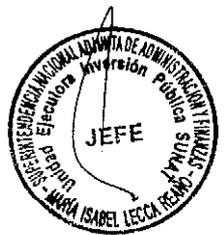
Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N°1017, en el numeral 41.6 del artículo 41° establece: El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°184-2008-EF, prevé en el artículo 200° que: El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, mediante Carta CPIURA-SUNAT/ N°0104-09.14/RL de fecha 12 de Setiembre del 2014, el contratista solicita al Supervisor de Obra, una ampliación del plazo parcial N°10 por 78 días calendario bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; señalando como causal de dicha solicitud que *"Para culminar los trabajos de voz y data, salidas de tomacorriente bipolar doble en muebles, mamparas MP-5, ventanas V-9 y otros trabajos indicados en los planos del proyecto, es necesario que la Entidad INVERSION PUBLICA-SUNAT instale los muebles de escritorio"*;

Que, con fecha 15 de Setiembre 2014, el Supervisor de Obra, entrega el Informe N° 98-2014/CONSORCIO SAN PABLO, mediante el cual señala que *"Para culminar los trabajos de voz y data, salidas de tomacorriente bipolar en muebles, mamparas MP-5, ventanas V-9 y otros trabajos indicados del proyecto, NO ES NECESARIO que la Entidad, INVERSION PUBLICA SUNAT instale los muebles de escritorio, ya que la Entidad será la encargada de instalar cuando el contratista deje el punto completo en su lugar indicado donde irá el mueble. Concluyendo que en su opinión no se consideran justificados los argumentos expuestos por el contratista por lo que la solicitud de plazo no es procedente"*;

Que, mediante el Informe Legal del visto la Coordinación Legal señala que ha evaluado los aspectos legales formales de la solicitud de ampliación de plazo y ha verificado que la presentación de la misma se ha efectuado dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que asimismo, estando a la opinión del área técnica que señala que en los asientos 343, 345, 383, 417, 443 y 642, la Supervisión de Obra ha indicado al Contratista que deberá dejar los puntos de voz y data, salidas de tomacorriente en el lugar indicado adyacente al mueble; que los muebles de oficina, no son un impedimento para que el contratista culmine las partidas de los trabajos de voz y data, fabricación e instalación de mamparas, toda vez que éstas, independientemente de donde esté ubicado, puede culminarse al 100%. Por lo que no se encuentra en el supuesto de hecho que establece la norma, es decir atrasos y/o paralizaciones por



causas no atribuibles al Contratista que modifiquen a ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, en consecuencia no existe marco legal para que la Entidad apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 10 debiendo emitir pronunciamiento a través del resolutivo que desaprobe la misma, siendo de la misma opinión la Coordinación Administrativa y Financiera;

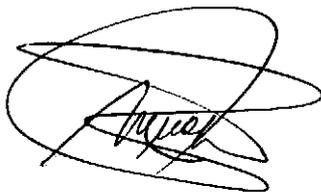
De conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y de los artículos 200° y 201° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT y en atención a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 136-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

Primero.- Desaprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 presentada por Consorcio Piura, encargado de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la capacidad prestadora de servicios tributarios y de control en la ciudad de Piura", PIP N° 186410, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

Segundo.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Piura y al Supervisor Consorcio San Pablo, e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N°34-2012-DU N°16-2012 N°005-2012-SUNAT/20800000, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



.....
MARIA ISABEL LECCA REAÑO
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS